



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2018-00698-00

En atención a la contestación de la demanda realizada por la curadora ad-litem de la parte ejecutada (Fol. 131-134 Digital), dentro de la cual solicita como prueba de oficio, oficiar a la parte demandante para que allegue todos los soportes de los pagos que hayan hecho los demandados, este Despacho señala que la misma prueba está infundada pues al ser la demandante una persona natural, no tiene obligación de llevar registro y/o contabilidad de las operaciones financieras que realiza, siendo entonces obligación de los demandados allegar y/o aportar los recibos de los pagos que han hecho respecto de la obligación que aquí se ejecuta.

Además, la parte ejecutante manifestó en el escrito de la demanda que los demandados le cancelaron 11 cuotas por valor de \$600.000 cada una, quedando un capital insoluto de \$15'000.000.

Expresado lo anterior, se tendrán como pruebas dentro del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real las aportadas tanto por la parte demandante, como por la parte demandada.

Ahora bien, una vez revisado el presente expediente, el Despacho evidencia que dentro del mismo no existen más pruebas por practicar, por tanto, de conformidad con el artículo 278 del C.G.P. se procederá a dictar sentencia anticipada, para ello el proceso ingresará al Despacho una vez quede ejecutoriado la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 119 del 09 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Verbal – Resolución Promesa de Permuta
Radicado: 680014003020-2020-00320-00
Demandante: Miguel Ángel Burgos Silva
Demandado: Orlando Burgos Silva y Otra.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c60536dd1dbbef438babfd8727e414edfc43eba8b0d1b9df051fe91349c3baf2

Documento generado en 08/10/2020 10:03:17 a.m.